CESION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 333-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y LEVIS HENRY PAEZ HERNANDEZ

Entre los suscritos, de una parte, **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía CC. No. 52.883.374 de Bogotá, en calidad de **ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE,** código 030, grado 05 en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionada de acuerdo con el acta No. 268 del 29 de julio de 2024 con efectos a partir del día 29 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe**, de una parte como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra **LEVIS HENRY PAEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.389.118, quien en adelante se denomina **EL CEDENTE** y **JUAN ANDRES SALAMANCA MUÑOZ** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.984.810, quien en adelante se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido suscribir la cesión del contratode prestación de servicios No. 333 de 2024 previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1-Que el mencionado contrato de prestación de servicios se suscribió el día 21 de junio de 2024, teniendo por objeto: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION 1680 CIUDADANOS MÁS SEGUROS Y CON CONFIANZA EN LA JUSTICIA EN RAFAEL URIBE URIBE."

2. Que el plazo de ejecución del mencionado contrato de prestación de servicios **No. 333 de 2024**, se estableció en **cuatro (4) meses quince (15) días**, contados a partir de la suscripción del acta deinicio, de fecha 6 de septiembre de 2024.

3. Que el señor **LEVIS HENRY PAEZ HERNANDEZ**, presentó solicitud de cesión para contrato No. 333 de 2024, mediante radicado No, 20244212924532 en el cual indico que:

(…)

"*Cordial saludo, respetada doctora, esta es con el fin de informarle que, por motivos personales, entrego en cesión mi contrato CPS 333-2024 del 6 de septiembre del 2024, a partir del 17 de septiembre del 2024, le agradezco la oportunidad de pertenecer a su grupo de trabajo."*

4. Que el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos estatales son intuito persona y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Entidad contratante.

5. Que en virtud de la solicitud allegada por **LEVIS HENRY PAEZ HERNANDEZ** el presente contrato es objeto de cesión al señor **JUAN ANDRES SALAMANCA MUÑOZ** para lo cual la Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe, avaló la idoneidad y experiencia del

CESION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 333-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y LEVIS HENRY PAEZ HERNANDEZ

CESIONARIO, por lo cual se encuentra en capacidad de cumplir y ejecutar las actividades del contrato deprestación de servicios No. 333-2024, de modo que se autoriza la cesión. Vistas las anteriores consideraciones, la presente cesión, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA: CEDER en el estado en que se encuentra al **CESIONARIO**, los derechos y obligaciones pactadas en el Contrato de prestación de servicios No. 333 de 2024, celebrado con **EL FONDO**, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION 1680 CIUDADANOS MÁS SEGUROS Y CON CONFIANZA EN LA JUSTICIA EN RAFAEL URIBE URIBE."", a partir del día veinticinco (25) del mes de septiembre de 2024.

SEGUNDA: ACEPTACION DEL CESIONARIO. — **EL CESIONARIO**, acepta la cesión a partir de la suscripción del presente documento, suscripción que se realizara por las partes a través de la plataforma SECOP II, motivo por el cual declara conocer en su totalidad las estipulaciones del **CPS No. 333 de 2024**, el estado de las obligaciones y derechos que a la firma de este documento existen para las partes y que subroga a **EL CEDENTE** en todos sus derechos y obligaciones ante **EL FONDO**. Igualmente, manifiesta que renuncia a ejercer cualquier reclamación por desequilibrio contractual diferente a situaciones o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten dentro de la ejecución del **CPS No. 333 de 2024**.

TERCERA: ACEPTACION DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE— EL FONDO con la suscripción a través de la plataforma **SECOP II** imparte aprobación a la cesión del contrato de prestación de servicios **No. 333 de 2024**, realizada entre **EL CEDENTE Y EL CESIONARIO**.

CUARTA: GARANTIA UNICA. – EL CESIONARIO se obliga de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015, a constituir a favor de **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE NIT 899.999.061-9**, cualquiera de las siguientes garantías: un contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la cual deberá amparar: A) Cumplimiento del Contrato: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregasparciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. B) Calidaddel servicio: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la

CESION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 333-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y LEVIS HENRY PAEZ HERNANDEZ

deficiente calidad del servicio prestado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías, las cuales deberán someterse a la debida aprobación por parte de **EL FONDO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El mecanismo de cobertura elegido por EL CONTRATISTA y que refiere esta cláusula, deberá cargarse a la plataforma **SECOP II,** en un plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción del contrato.

QUINTA: -GASTOS. Los gastos ocasionados con la suscripción, legalización y ejecución de la presente cesión correrán por cuenta del **CESIONARIO**.

SEXTA: -PERFECCIONAMIENTO. Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes, a través de la plataforma **SECOP II,** así las cosas, La relación contractual entre **LEVIS HENRY PAEZ HERNANDEZ y** el **FONDO**, se termina el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). La cesión del presente contrato a **JUAN ANDRES SALAMANCA MUÑOZ** empezará a partir del día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Para constancia se firma por las partes a través de la plataforma SECOP II.

Elaboró: Johana Gómez-Profesional FDLRUU
Revisó: Natalia Fajardo Morales - Profesional del FDLRUU CPS-313-2024